

EIR  
1545  
11



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
4 SEP 2014	
Recibido.....	1545.....Hs.
Exp. N°.....	29427.....D.B.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### INCENTIVO A LA RADICACIÓN EN LA PROVINCIA DEL TRANSPORTE DE CARGA

ARTICULO 1º: Los vehículos afectados exclusivamente a la actividad de prestación de servicios del transporte de carga a terceros, de propiedad de personas físicas o jurídicas inscriptas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyente local o de convenio multilateral, gozaran de un descuento en el pago del Impuesto Patente Única sobre Vehículos en los porcentajes y condiciones que se determinan en la presente ley.

ARTICULO 2º: Es condición para solicitar el beneficio tributario, así como para su renovación anual, cumplir en principio, con los siguientes requisitos:

- Tener radicados en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe la totalidad de los vehículos afectados a la actividad del transporte de carga.
- Contar con libre deuda del Impuesto Patente Única sobre Vehículos de la totalidad de los vehículos afectados a la actividad del transporte de carga.
- Que los vehículos cuenten con capacidad de transporte mínima de 5.000 kilogramos por unidad.





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d. Estar inscriptos en la Dirección Provincial de Transporte de Carga de la Provincia de Santa Fe.
- e. Tener Revisión Técnica Vehicular vigente.
- f. Estar inscriptos en la Administración Provincial de Impuestos como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

ARTICULO 3º: El descuento se aplicará sobre el Impuesto Patente Única sobre Vehículos determinando de acuerdo a lo previsto en el Art. 264 del Código Fiscal (t.o 1997 y modificatorias) y/o el que reemplace o sustituya. Estarán alcanzados los vehículos radicados o que se den de alta en la Provincia de Santa Fe al 31 de diciembre del año anterior a la emisión anual respectiva.

De acuerdo al modelo año del vehículo se aplicarán los siguientes porcentajes:

- a. 50% (cincuenta por ciento) cuando el vehículo cuente con una antigüedad de hasta tres años contados desde el año de emisión.
- b. 30% (treinta por ciento) cuando cuente con una antigüedad mayor a tres años y hasta ocho años, contados desde el año de emisión.

ARTICULO 4º: El beneficio en los términos del artículo anterior se otorga por año fiscal. En caso de producirse la transferencia del vehículo, el beneficio dispuesto por la presente ley caduca a la fecha en que se registra el cambio de titularidad.

ARTICULO 5º: Cuando se trate de un vehículo de transporte de carga cero kilómetro (0 Km), tendrá un descuento del 50% en el pago del Impuesto Patente Única sobre Vehículos al momento de abonar el impuesto proporcional del año fiscal, cuando se den conjuntamente las siguientes





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

condiciones:

- Sea radicado en la Provincia de Santa Fe.
- El Vehículo sea destinado al transporte de carga en los términos de la presente ley.

ARTICULO 6º: Suspéndase mientras dure la vigencia de la presente Ley, la aplicación de las multas y sanciones previstas en el Artículo 260 de Ley 3456 introducidas por el Artículo 72 de la Ley 13.404, para aquellos contribuyentes que teniendo los vehículos radicados en otras jurisdicciones e inicien el trámite de radicación de los mismos en la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 7º: El Poder Ejecutivo a través de la Administración Provincial de Impuestos y la Dirección General de Transporte de Carga de la Provincia de Santa Fe definirán y publicaran las características de los vehículos comprendidos.

ARTICULO 8º: Facultase al Poder Ejecutivo para que, a través de la Administración Provincial de Impuestos, se dicten las disposiciones reglamentarias que incluyan condiciones y requisitos y que también arbitre las medidas operativas que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley.

ARTICULO 9º: La presente Ley entrará en vigencia a los 180 (ciento ochenta) días de su reglamentación conforme a lo dispuesto en el artículo 7º y los beneficios se otorgarán para la emisión 2013, excepto para lo dispuesto en el artículo 5º.

ARTICULO 10º: Dispónese para los vehículos automotores aptos para el





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

transporte de cargas, remolcados por unidad tractora y/o destinados a determinados usos (Camiones y similares, unidades de tracción de semirremolques y similares, acoplados, trailers, fulltrailers y similares, tractores, maquinarias agrícolas y similares nacionales e importados) que tengan una antigüedad mayor a quince (15) años, el pago anual será de 5.000 (cinco mil) módulos tributarios.

Por su parte los vehículos con una antigüedad menor a quince años (15), el impuesto anual no podrá ser inferior a 6.200 (seis mil doscientos) módulos tributarios.

ARTICULO 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Am*

*Olivera*

*Marcela Aeberhard*

Dra. MARCELA AEBERHARD  
Diputada Provincial  
BLOQUE  
UNIDAD JUSTICIALISTA





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

La presente iniciativa surge de un trabajo conjunto con las Cámaras de Transporte de la Provincia de Santa Fe, AAUCAR, CEACE, CESAC, CETAR, AATHA, APCR, y COOPERATIVA DE PROVISIÓN E INSUMOS DE AVELLANEDA, y tiene como objetivo generar condiciones propicias para la radicación de vehículos, y en particular aquellos destinados al transporte de carga, en el territorio provincial.

Actualmente nuestra provincia, en relación a otras, tiene una carga fiscal muy importante, lo que deriva en el hecho de que los contribuyentes inscriben y/o radican los vehículos en otras jurisdicciones.

También es sabido que la Agencia Provincial de Seguridad Vial se encuentra abocada a generar las bases de una política pública en materia de seguridad vial, a través de un abordaje multidisciplinario del sistema de tránsito, que unifique e integre esfuerzos e iniciativas de todos los actores sociales, a fin de lograr que la seguridad vial tome nuevas dimensiones de sensibilidad y reflexión en la sociedad.

Es necesario también, para fortalecer la iniciativa de la Agencia de Seguridad Vial, un trabajo conjunto con la Dirección de Transporte de Carga de la Provincia para definir si quienes desarrollan la actividad cumplen con la normativa vigente. Al mismo tiempo, se debe regularizar las bases de datos fiscales de esta fracción del parque automotor; y contar con la posibilidad de identificar a los titulares y responsabilizarlos en caso de infracciones, de delitos cometidos con motivo o en ocasión de su uso, por la evasión fiscal. Todo ello redundará en beneficio de la seguridad pública, vial y fiscal.

El proyecto tiende a lograr un incremento de los recursos genuinos del Estado Provincial, a través del Impuesto sobre los Ingresos







## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Brutos, al propiciar un incentivo a las ventas dentro de la provincia para estos tipos de vehículos.

Esto permitiría también la creación de nuevos puestos de trabajo, programas de capacitación, aumento de bocas de atención postventa y garantía, para un mayor servicio a los usuarios de este tipo de vehículos. Esto impactará positivamente también en las economías de los Municipios y Comunas.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares acompañen la presente iniciativa.

*Ruiz*

*Olivero*

*Marcela Aesberhard*  
Dra. MARCELA AESBERHARD  
Diputada Provincial  
BLOQUE  
UNIDAD JUSTICIALISTA

